

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2020-00145-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene justificada la inasistencia de la actora a la prueba de ADN fijada por auto anterior (c. digital 16 y 18).

No obstante, y en razón a que el demandado no se opuso a las pretensiones, deberá tenerse en cuenta en lo pertinente la autorización del numeral 4 literal a) del artículo 386 del CGP.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 386 del CGP en concordancia con el 392, 372 (parágrafo) y 373 *ibidem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 18 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 9, 11 y 28 c. digital 1).

Interrogatorio de parte: de Sergio Andrés Carreño Galvis.

Se niegan las testimoniales de Lorena Rivas Rodríguez y Leidy Johana Valencia Feria en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP).

DEL DEMANDADO

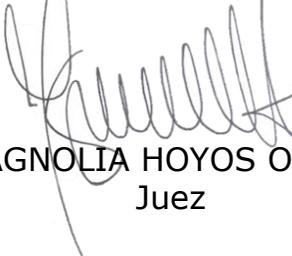
No contestó la demanda.

DE OFICIO

Secretaría oficie a la Dirección de Talento de Humano de la Policía Nacional de Colombia a fin de que certifique los ingresos mensuales percibidos por Sergio Andrés Carreño Galvis con c.c. 1.022.334.780.

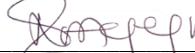
Sin perjuicio de lo anterior se requiere al demandado para que en el término de cinco (5) días, allegue prueba de sus ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0181 FECHA 15/OCTUBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA